

El arbitro, por lo mismo, cree de su deber decir que la reclamacion del caso de Francis Dabois contra Mexico, en virtud de la Ley de 1874, no ha sido resuelta.

Washington, Noviembre 14 de 1874.—Edward Thorne

NUMERO 164.

Washington, Noviembre 14 de 1874.—Edward Thorne

EXPOSICION INTERNACIONAL.

La copia. México, Marzo 16 de 1875.—Juan de D.

Comision mexicana de la exposicion nacional y de la internacional de Filadelfia.—Tengo el honor de remitir á vd. dos ejemplares de la excitativa que esta comision ha dirigido al público, á fin de llevar á cabo el envío de una coleccion de obras de utores mexicanos á la biblioteca americana que debe establecerse en la ciudad de Santiago de Chile, como un monumento conmemorativo de su exposicion del presente año.

A nombre de la misma comision ruego á vd. que contribuya en cuanto esté de su parte á la realizacion de esta idea, advirtiéndole que segun la nota del directorio de aquella exposicion, publicada en el *Diario Oficial* del dia 5 del corriente, los objetos que se remitan deben estar en Chile el mes de Julio á mas tardar.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á vd. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

Independencia y libertad. México, Marzo 15 de 1875.
—M. Romero Rubio, presidente.—CC. redactores del *Diario Oficial*.—Presente.

necesaria en este caso, así como tambien para que reciba dichas obras.

La comision, pues, se dirige á todos los autores, invitado por conducto de esta comision, á los habitantes de nuestra República, á fin de que contribuyan á ese gran concurso del trabajo, y muy especialmente ha solicitado que se le remitan las obras de los autores mexicanos, para que formen parte de la biblioteca americana, que ha de establecerse en la ciudad de Santiago, como un monumento conmemorativo de la mencionada exposicion.

No obstante que esta comision ha sido constituida especialmente para llevar á cabo la exposicion nacional y la parte que corresponde á México, en la internacional de Filadelfia, se hubiera prestado gustosa á corresponder con sus esfuerzos á la benévola invitacion del directorio de la exposicion Chilena; pero la detuvo desde luego la grave consideracion de que habiéndose contraido el solemne compromiso para con la nacion en general y para con los Estados-Unidos del Norte, muy en particular, de verificar primero una exposicion nacional en Noviembre del presente año, y de hacer que México concorra despues á la internacional de Filadelfia en el siguiente; y debiendo inaugurarse la exposicion de Chile en Setiembre de este mismo año de 1875, todos esos esfuerzos serian impotentes ante la premura del tiempo, por cuya razon se limitó á hacer el ejecutivo algunas indicaciones en el sentido de que se hiciese el envío de las obras solicitadas, y el ciudadano presidente de la República ha tenido á bien autorizarla para que haga la convocatoria

necesaria en este caso, así como también para que reciba dichas obras.

La comisión, pues, se dirige á todos los autores, impresores, editores y en general á todos los hombres estudiosos que posean obras mexicanas de todas épocas, para que se sirvan remitirlas á la oficina de la secretaría, situada en la casa núm. 1 de la calle de la Moneda; y contando con la ilustración y patriotismo de todos ellos espera fundadamente que correspondiendo á la benévola invitación de una República hermana, el nombre de México figurará dignamente en ese gran templo de la civilización que aquella se ha propuesto levantar en el Continente Americano.

México, Marzo 15 de 1875.—*M. Romero Rubio*, presidente, *Eduardo E. Zárate*, secretario.

Diario Oficial.—Núm. 99.—Abril 9 de 1875.

NUMERO 165.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 135.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos de América.—Washington.—D. C.—Opinion del C. comisionado Zamacona.—Núm. 781.—A. F. Lanfranco, contra México.

La prueba de esta reclamacion no solo es viciosa á mi juicio por la forma en que está rendida, sino por el carácter de los testigos. El único presencial es el conductor de los efectos en que se dice consistió la pérdida y que confiesa haberlos abandonado. Tiene, interes pues, en atestiguar hechos que le eximan de responsabilidad, y su testimonio por lo ménos está destruido por el que figura bajo su misma firma en la prueba de defensa. Otros testigos que no son presenciales tienen la tacha de relacionados con el reclamante. Woolrich está titulado como testigo falso por las pruebas que obran en el

expediente núm. 643. Además bajo la misma firma del reclamante hay versiones contradictorias de los hechos. Véanse la protesta núm. 2 del expediente núm. 675, el memorial de este caso y el papel marcado con el núm. 13, y se notará que hay contradicción respecto del día en que se emprendió el viaje á Oaxaca (20-14 de Enero) y sobre la clase y núm. de cargas que constituían el cargamento.

No veo probada la reclamación, y me parece, por tanto, digna de desecharse.—*M. de Zamacona.*

Es copia. México, Marzo 16 de 1875.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

Opinion del Sr. comisionado Wadsworth.—Núm. 781.—

A. F. Lanfranco, contra México.

Considero establecida esta reclamación sobre los testimonios acordes de testigos fidedignos. Cuando las autoridades de Tehuantepec no pueden encontrar nada que decir contra una reclamación presentada á este tribunal es un acontecimiento inaudito y notable.

Está probado que Mr. Lanfranco es un comerciante respetable digno de crédito, según Mr. Woolrich, cosa que también afirma Mr. Hoyt; me atengo á estas declaraciones mas bien que á las interesadas de las autoridades, prevenidas contra él por haber simpatizado con los imperialistas. Su almacén fué saqueado el 7 de Enero de 1867, hecho que requiere una indemnización.

Tanto él como los documentos mexicanos prueban la magnitud de los daños personales de Mr. Lanfranco, y como este es un comerciante bien conocido de Tehuantepec, las autoridades no habrían tenido dificultad alguna en averiguar la falsedad de los datos que él suministra tocante á sus perjuicios y á los robos de que fué víctima.

El dependiente de M. Lanfranco prueba que este salió de Tehuantepec con sus mulas el 14 de Enero de 1860 y con 34 bultos de mercancías que importaban \$7,500; poco después corrió el rumor de que había sido robado.

El arriero Andrés Toledo, á quien Mr. Lanfranco tenía al cuidado de sus mulas, para trasportar los efectos á Oaxaca, prueba la salida de Tehuantepec, el 14 de Enero de 1860, del tren y de las mercancías, su llegada

al Salado tres dias despues, donde fué arrestado y conducido desnudo á Jalapa. Prueba tambien que una partida de indios armados de fusiles y machetes se llevó los efectos.

Woolrich dice que estos indios armados obraron á las órdenes del jefe político y comandante militar de Tehuantepec, Vicente Altamirano. Esto es muy notable, porque se dice hasta el nombre del culpable. ¿Por qué esas autoridades de Tehuantepec, tan listas para procurar testimonios de que la vida y la propiedad estaban seguras en el istmo, y que las reclamaciones eran infundadas, no llamaron á Altamirano para que defendiese su «honor atacado,» y para que probase que Lanfranco era un «mendigo cubierto de harapos,» que no tenia «capital ni crédito? Las pruebas aumentan, pues, de valor, puesto que su refutación hubiera sido tan fácil.

En mi opinion, el reclamante tiene derecho á una indemnizacion por el valor de sus efectos, con intereses y á otra por sus perjuicios personales, que fueron de bastante consideracion segun las pruebas.

Estos documentos hablan de «Federico Lanfranco,» y los testigos le llaman siempre «Federico.» No puede dudar de su identidad, ni nadie parece haberla puesto en duda, aunque su nombre aparece como «A. F. Lanfranco.»—(Firmado).—*W. H. Wadsworth.*

Es traduccion. México, Marzo 16 de 1875.—*Juan de Dios Arias*, oficial mayor.

Decision del árbitro, publicada en sesion de 18 de Diciembre de 1874.—A. F. Lanfranco, contra México.—Núm. 781.

En el caso de A. F. Lanfranco contra México, núm. 781, el árbitro cree que el reclamante es ciudadano de los Estados- Unidos; porque aunque en su certificado de naturalizacion aparece como Federico Lanfranco firmando él en realidad A. J. Lanfranco, resulta del testimonio de los testigos favorables, á la defensa que era generalmente conocido bajo el nombre de Federico Lanfranco; y existen pruebas suficientes de que la persona que hace la reclamacion era generalmente considerada como ciudadano de los Estados- Unidos.

La reclamacion que se hace con motivo de sucesos ocurridos en 1870, no cae dentro de la jurisdiccion de la comision; pero el árbitro opina que el reclamante tiene derecho á una compensacion por los malos tratamientos que en 1860 recibió de las autoridades mexicanas, y las pérdidas consiguientes ocasionadas por estas violencias.

Uno de los testigos de la defensa Tirso Toledo, asegura que se devolvieron á Lanfranco una sortija, un corlaplumas y cuatro reales en dinero cuando se descubrió que su arresto era una equivocacion y se le dejó en libertad: es por lo mismo evidente que la asercion de que como extranjeró fué tratado con gran consideracion, no

es verdadera, y esto hace mas probable que sus quejas son fundadas.

El Arbitro no tiene duda de que Lanfranco, segun consta en las pruebas, tenia ciertos efectos aunque acaso no del valor que él reclama; ni de que la pérdida de estos efectos fué debida al ilegal é injustificable arresto del reclamante, cuyo nombre ni aun parece haber sido mencionado en la órden de arresto, que se referia únicamente á un tal Unquera y sus compañeros.

El árbitro es de opinion que la suma de cinco mil pesos en moneda de oro mexicano (\$5000) indemnizaria plenamente al reclamante por su ilegal arresto, los malos tratamientos que sufrió, y las pérdidas que se le ocasionaron con ese motivo, y por lo mismo concede esa cantidad con el interes de 6 por ciento anual, desde Diciembre de 1860 hasta la fecha de la sentencia final.

Washington, Noviembre 17 de 1874.—*Edward Thornton*.

Es traduccion. México, Marzo 18 de 1875.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm 100.—Abril 10 de 1875.

NUMERO 166.

PENSIONES.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 2a—Núm. 1,528.—El plazo de tres meses que se concedió á los pensionistas del erario para presentar sus títulos á la seccion 2ª de esta secretaría ó á las jefaturas de hacienda, se vence el 29 del mes actual; y habiéndose notado que muchas personas no han cumplido con la prevencion relativa y que si no lo hacen en los dias que faltan, se ocasionarán con esa omision perjuicios y demoras para los objetos que el gobierno se ha propuesto en bien del fisco y de los interesados, el presidente de la República se ha servido acordar se prevenga á vd. que desde la segunda quincena del presente mes, se suspenda el pago de la pension á todos los que no presenten el despacho respectivo, ó la constancia que acredite haber cumplido con lo dispuesto en 29 de Enero próximo pasado.

Lo que digo á vd. para su cumplimiento, en la inteligencia de que ya se manda publicar esta suprema disposicion para conocimiento de aquellos á quienes corresponda.

Independencia y libertad. México, Abril 10 de 1875.

—*Mejía*.—Ciudadano tesorero general de la nacion.—Presente.

Es copia. México, Abril 12 de 1875.—El oficial mayor, *José Valente Baz*.

«Diario Oficial.»—Número 102.—Abril 12 de 1875.

NUMERO 167

COMISION PARA QUE REVISE EL CODIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Sección 1a.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único.—El ejecutivo nombrará una comision de tres abogados que revise el Código de procedimientos civiles del Distrito federal y territorio de la Baja-California, y forme un proyecto de las adiciones, modificaciones, aclaraciones y supresiones que se le deban hacer.

«El proyecto se presentará al Congreso en el próximo período de sesiones, destinándose á este trabajo la suma de cinco mil pesos que se incluirán en la partida de gastos extraordinarios de justicia del presupuesto correspondiente al próximo año fiscal.

«Palacio del poder legislativo. México, Abril nueve

de mil ochocientos setenta y cinco.—*Antonio Tagle*, diputado presidente.—*Luis G. Alvarez*, diputado secretario.—*Antonio Gomez*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. *J. Diaz Covarrubias*, encargado del despacho del ministerio de justicia é instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines convenientes

Independencia y libertad. México, Abril 9 de 1875.

—*J. Diaz Covarrubias*.—C.....

«Diario Oficial» Núm. 102.—Abril 12 de 1875.